Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía para efectividad de la Garantía Real Hipotecario
Demandante	ESNEIDER CASTAÑEDA ARIAS
Demandados	NELSON DE JESÚS GUTIÉRREZ CARDONA
Radicado	**05001400301420210019300**
Auto	1277
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.GP., a efectos de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará al Despacho lo pretendido con la demanda, por cuanto si bien enuncia que, *"…La acción planteada es la de un **Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.**"* lo peticionado en el escrito de la demanda no da cuenta que pretenda el pago de la suma adeuda con el producto del bien gravado con hipoteca, esto es, no hay solicitud de medida de embargo sobre el bien gravado con hipoteca y tal como lo contempla el artículo 82 numeral 4 del C.G. del P., lo pretendido con la demanda debe ser expresado con precisión y claridad, sin que le sea admisible a este funcionario entrar a suplir estas falencias, en consideración al principio de neutralidad e imparcialidad que ha de observar ante las partes en litigio.

   A más de ello, expresamente lo dispone el artículo 468 numeral 2 del Estatuto Procesal, sobre lo que versa al embargo y secuestro. *"…el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se **persiga** en la demanda."* (subraya y negrilla intencional), siendo entonces la solicitud de embargo discrecional de parte y no del operador jurídico.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real promovida por ESNEIDER CASTAÑEDA ARIAS en contra de NELSÓN DE JESÚS GUTIÉRREZ CARDONA

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado ALFREDO ALZATE RAMÍREZ, portador de la T.P. 107.613 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Respecto a la designación de dependiente judicial de YICELLY VANESSA RODRIGUEZ TABARES (CC.1.020.450.487), se advierte que solo recibirá información del proceso toda vez que no acredita la calidad de estudiante de que trata el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, se le recuerda al profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el 18 de agosto hogaño, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

TERCERO. Se advierte recepción del título original Escritura No.5.233 contentiva de garantía hipotecaria, allegado a esta dependencia por CARLOS ANDRÉS ÁLZATE RAMÍREZ el 20 de agosto hogaño.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b528c5a5829e0cd8c8328ca1b99a208e83cb233205b7b9d0a3add629ba6030**
Documento generado en 08/11/2021 11:18:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica